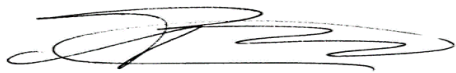


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el traslado de la liquidación de crédito ya venció y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, seguidamente se procedió a su revisión encontrándose ajustada a derecho. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU
Caldas octubre veintinueve de dos mil veinte

Sustanciación Nro. 434

Radicado : 05-129-40-89-2019-00511-00

De conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia se ordena continuar con la entrega de los dineros si existieren, a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 63** y
fijado en la Secretaria del Juzgado el **día 3 de noviembre de 2020**
a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
SECRETARIA